

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1770

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 43 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra











Seiute

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En este Cabildo se haze presente p<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Mathias Sanchez de la  
 Jona y D<sup>na</sup> Alguacil Mayor perpetuo e cura U<sup>ca</sup> q<sup>ta</sup> en atencion  
 a hallarse descubierta otra p<sup>te</sup> log<sup>ra</sup> respecta al dho pasado de  
 1769, acawa eno haver e satisfecho en Arcas reales, los efectos  
 correspondientes a Vill. p<sup>te</sup> todas razones, y ag<sup>ta</sup> p<sup>te</sup> el C<sup>ab</sup>l. de  
 en las cuentas q<sup>ta</sup> con tanta retardacion adado al Cabildo, se  
 confiesa alcanzado ademas de las resultas q<sup>ta</sup> son de su cuenta p<sup>te</sup>  
 adalawe con el veu p<sup>te</sup> ciento de lo cobrado y p<sup>te</sup> cobrar en la ca  
 tidad de 4600 l. vn. y ag<sup>ta</sup> ademas de esta y las q<sup>ta</sup> resultaran de  
 inspeccion de dhas cuentas resultan contra dho S<sup>ra</sup> 5000 l. vn.  
 mas q<sup>ta</sup> ha livrado contra rentas p<sup>te</sup> pagar un acueducto  
 particular espues de haver dado dhas cuentas en las q<sup>ta</sup> in  
 ia p<sup>te</sup> data de halantada, cuyo hecho fue perjudicial a todos  
 los U<sup>ca</sup> Regidores, p<sup>te</sup> les dexa en este descubierta mas, acawa  
 eno haverle querido firmar los U<sup>ca</sup> Ministros de la Junta  
 el livramiento de sus Valarios contra propios hasta q<sup>ta</sup>  
 verificase la volencia de dho U<sup>ca</sup> en las l<sup>tas</sup> p<sup>te</sup> cui  
 razon es regular se despache Executor contra los S<sup>ra</sup> de  
 q<sup>ta</sup> y ag<sup>ta</sup> no es justo paguen estor iyo como uno de las  
 q<sup>ta</sup> legitiman q<sup>ta</sup> deve dho S<sup>ra</sup> combiene asi de derecho q<sup>ta</sup> p<sup>te</sup>  
 se mande al presente se ne mede testimonio con intere  
 on de se ala letra, alor descubierta contra dho S<sup>ra</sup> de  
 maior en las recordadas cuentas y asi mismo de la pa  
 ra eng<sup>ta</sup> ve adada con el veu p<sup>te</sup> ciento de todo lo cobrad  
 y p<sup>te</sup> cobrar: Cigual m. q<sup>ta</sup> certifique log<sup>ra</sup> de on se robe el  
 bram<sup>to</sup> contra l<sup>tas</sup> y en este fue despues de haver da  
 las cuentas y no haverle querido firmar los U<sup>ca</sup> de la Jura  
 el livram<sup>to</sup> de dha cantidad contra propios adilepidos  
 Justicia protestando de lo contrario q<sup>ta</sup> me comberga

Mathias Vana  
Alfona y D<sup>na</sup>

Esto se requirio por los C<sup>ab</sup>l. de Sevilla  
 de esta villa que a las firmas  
 de los Regidores  
 de la villa de Sevilla  
 de la villa de Sevilla

acordado Seder lo testimonio que solicitan  
y quela quantia de cada pose de M<sup>o</sup> Mayor  
para el estudio Peronero para el mes  
y lo firmaron en la Real Audiencia de Mexico  
de mill Setenta y Setenta

~~Do~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~señal~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~Mexico~~  
Bernardo Moreno  
Juan de  
Antonio  
Cristobal  
Juan de

Do fecho en la Real Audiencia de Mexico  
de mill Setenta y Setenta

En la Real Audiencia de Mexico de mill Setenta y Setenta  
Estando presente en Ayuntamiento los C<sup>os</sup> Concejales  
y Regentes de la Real Audiencia de Mexico  
Juan de los Rios Conde de Sotomayor y Cerda  
Don Beren<sup>do</sup> Manuel Ruiz Gomez Moreno D<sup>o</sup> Ant.  
Johan y Manuel Duran por Regentes de la Audiencia  
y el Fiscal Don Juan de los Rios Diputado  
de Mexico, Antonio Diez y Encinas Fiscal y D<sup>o</sup>  
Manuel Garcia Moreno Sindico Peronero con  
razon lo siguiente

Presentado  
de las  
de la Audiencia

En esta Ciudad de Mexico el dia de quince de noviembre  
de mill Setenta y Setenta por Mi. de la Real Audiencia en ambos estados  
para el presente año en el cargo de Boble a D<sup>o</sup> Benito  
Bora de Chauri y el Regal a Juan Morales Peronero  
equivalen a los Regales de la Audiencia de Mexico  
mea Ayuntamiento a provisione  
de  
Talesm nombre por el Ayuntamiento de Concejales

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VA. IN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Nombre de Diputados,  
Escuderos y  
jurados

Consejeros. En tal aguien correspondia Juan  
Pablo aguien en la misma forma se ha de aver  
tambien nombrar por Diputados para la  
ferriedad de dia del Corpus y de aguien  
a los C.<sup>os</sup> J. Matias Per. Anson y Aguien  
mayor y J. Antonio Tobax  
Para la de canocharia a los C.<sup>os</sup> J. Per. Anson  
Bereza y Manuel Duran  
Para la de nora C.<sup>os</sup> de los Remeros del cau<sup>to</sup> M.<sup>o</sup>  
mayor y J. Matias Per. Anson y para  
Para Diputados de Montea a los C.<sup>os</sup> J. Matias  
y Anson Manuel Duran  
Para Diputados de Rent y Maestros a los C.<sup>os</sup> J.  
Antonio Tobax Manuel Duran  
Para Dep.<sup>os</sup> de Rent. a Juan Duran  
Por Regidor de Bulad a B. Galan  
Por Escudero de Bulad de Comendador a B.  
Vendicetor a expase a Man. Moreno el  
mayor y Juan Morales Beruño  
Por peñon a peñoneros de peñon a B.  
con a Luis Mendon y J. Per. Anson  
Por Maestros de Obra a J. Per. Anson  
y Reg. Consejo y por lo de renta a J. Per. Anson





varas para que no se pueda el poner  
en nada de la cantidad y la demas que  
el Sr. D. J. de los Rios contribuyeron  
de delup. Requiere a esta Real Audiencia  
el Sr. D. Juan de los Rios  
de su villa de Venado deponer en poder  
de los D. J. de los Rios, Juntam. que de pago  
de los D. J. de los Rios los suplementos que se dan hecho  
a su favor por el Caudal de los Rios  
y que se de a unida por tener lo que se  
a unida. Lo que oido por lo ordenado S. a un  
represente todo el que y como se propone por  
el Sr. D. J. de los Rios y lo firmen de los Rios

Jos. de los Rios  
Bautista de los Rios  
Jos. de los Rios  
Diaz de los Rios  
Garcia Moreno  
Antes de  
Diente Panto  
de Venado

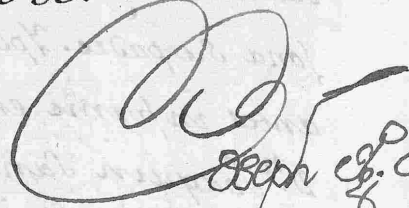
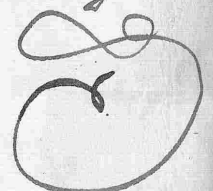
En la C. de Superior a V. unite y rubre de  
Hernando semilla Juan de los Rios  
Juntam. en Arundam. Como lo han de ser  
y contumacia los D. J. de los Rios y J. de los Rios  
de esta villa que a unido firmaran diez





informen sus Capitulares en razon de  
refexido con toda especialidad. Ten en esta  
forma con fe que de todo ha de dar el  
ciudadano de Ayuntamiento<sup>do</sup> remitida vi  
a mis manos con la m<sup>or</sup> brevedad el ca  
tado informe cerrado y sellado para da  
cuenta ala Camara.

Dioñ quẽ avñ m.º a. m.º 16. de  
Febrero de 1770.

  
Joseph de Leyonach  


Gr  
C. Alc.º Mayor de la V.ª de Truxenal.

n de  
erto  
el d  
vni  
el c  
rada

. de

nech

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

En la Ciudad de Segovia a veinte y uno de Mayo de 1609





Setena... a Cal. como...  
y Costumbres...  
D. Jph Fern. Berexia...  
xero. D. Ant. tobar y Man. Duran...  
Perpetuo, y D. Man. Garcia Moreno...  
Personero, acordaron lo sig...  
En este Cal. p. dho. He. ma. chizopre...  
una Carta... el Rey...  
le que y. en a. Cam. de Castilla...  
senor D. Jph y. Gomezche su Secretario...  
data en Madrid a Diez y seis el Cont. me...  
p. la g. de ordena a este Cal. informe...  
Joachinchez Infonay tinoco en Persona...

Y por me tobo  
la aptitud y com-  
nabilidad de  
el dho. quin...  
dho. para el...  
de Negocios...

no vida y Costumbres, y concurre en el...  
avilidad y suficiencia q. se requiere y en este...  
tam. se halla en P. o dho. o algun Paciente de...  
El Quarto grado exerciendo oficio, y tiene...  
incompatibletrato o Comercio en los Abastos  
publicos y otro oficio o nulidad q. le incapacite  
servir el de... q. pretende, y esta p. su...  
dha. a. sin dixeron q. la ovedecian y ovedecia...  
xon con el respecto de dho. y q. en el Cumplim...  
log. de sen informada a S. M. y dho. senor...  
er q. endho D. Joachin no Concurren...  
dhas nulidades p. obtener dho. oficio, y...  
si q. en este Ayuntamiento, tiene dos Pacientes  
el uno que es dho. D. Ant. tobar en este...  
grado, y D. Mathias chex Infonay He. ma...

entercero con Quarto grado, y mandaron  
 q. el pres. n. vague Copia de este Acuerdo la  
 f. Carrada y sellada Venita adho. P. H. C. ma.  
 di Manos el enaxado P. d. J. p. y. Poy enche  
 p. q. en Vista de lo expuesto en este Acuerdo e  
 rixa S. M. de mandar lo q. fuere en S. a. grado.  
 y así lo acordaron y firm. =

Pedro del Torrealba      D. n. Joseph Ben. go  
 Carrada      Ben. go  
 D. n. Antonio Tobas      Manuel. Carrada  
 Carquibez      Moreno  
 Manuel Carrada  
 Antonio  
 Juan de Carrada

En Madrid a Treze de Mayo de mil setecientos y se-  
 tenta estando en las Casas de Ayuntamiento, sellada con  
 D. Pedro de Torrealba, y Carrada Abog. de los R. Comis.  
 de Ma. p. en ellas. esta repetida.

D. n. Carlos por la Gracia de Dios, Rey,  
 de Castilla de Leon de Aragón de las Indias  
 de Jerusalem de Navarra, de Granada  
 de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallor-  
 ca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

de Murcia, de Jaen de las Alpujarras de  
Algeria, de Gibraltar, de las Islas de Canaria  
y de las Indias orientales y occidentales  
Islas y tierra firme del mar Oceano; Ar-  
chiduque de Navarra, Duque de Borbona  
de Brabant, y Milan, Conde de Nipura  
de Flandes, Tirol, y de Arzelona, Senor de  
Vucara y de Molina &c. Consejo, Justicia  
Respoxer, Cavalteros, Escuderos, oficiales  
y hombres buenos de la Villa de frezonal  
sabed, que entendiendo que asi conviene a  
mi servicio y ala execucion de mi Justicia por  
y servicio de esa Villa mi Voluntad es que  
D<sup>o</sup> Pedro Nicolas del Valle sea mi Al<sup>de</sup> ma-  
yor de ella, y su heredo, y que oie este oficio con  
forme alas Leyes de estos mis Reynos, y como  
lo ovan podian y devian oir los Alcaldes  
maiores sus antecesoros, y con esta calidad  
o Mandado que luego oirra esta mi Carta  
sin aguardar otro mandam<sup>to</sup> ni proceder pa-  
ra ello, otra diligencia alguna havendo Ju-  
rado en mi Consejo, como se acostumbra Rec-  
bais por mi Al<sup>de</sup> Mayor de esa dha Villa  
y su heredo al Ciudad D<sup>o</sup> Pedro Nicolas del Val-  
le y q<sup>e</sup> defu<sup>er</sup> ovan libremente este oficio y  
executar, mi Justicia por sus oficiales



...dente de el mi Consejo, y de exami  
hades tomar la razon en las Contad  
rater de valores, y distribucion de  
hacienda a que cada agregada la del  
annato, y los de el Reyno general  
ceder expresando en la de Valores  
pagado, o quedar adequado este  
claracion de lo que impo...  
idad mando sea de ningunos  
yno se admita, ni den...  
da merced en tribunas de...  
de la Corte. Dada en Aranjuez a  
de de Diciembre de mill se...  
y nueve. Yo el Rey. Yo D<sup>n</sup> Joseph  
co de Sopencha secretario del  
no Señor le hizo escrivir por su  
Comandante. D<sup>n</sup> Nicolas Verdugo  
de de Chameller mayor. D<sup>n</sup> Nicolas  
El Conde de Aranda. D<sup>n</sup> Miguel  
va. D<sup>n</sup> Pedro Pedruyga Campomare  
tomo se razon en las Contadurias gen  
valores y de la distribucion de la  
Soyentada Valores ap...  
la Comisaria de este año habere pag  
de la media annato antes de este  
mas Vellon por lo...  
te despacho Madrid...  
mill se... y seenta y nueve  
amada de... D<sup>n</sup>...  
Madrid...

...ma de...

Contad...

...y gene...

...de Real

...media

...de Ar...

...hacere

...de

...cumplim...

...y fuerat

...seenta

...Lana

...Rey nued

...mandador

...Memor

...Verdugo

...na

...rater del

...Stacion

...de

...en

...de

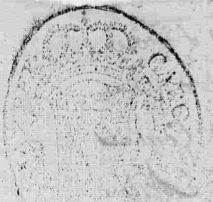
...de

...de

...de

de mill seiscientos y nueve, ante los señores  
 del Consejo del Consejo de S. M. en el celebrado  
 en este dia en la posada de don Juan el 1.º Conde  
 de Aranda Presidente, Juro D. Pedro Nicolas  
 del Valle para Alcaide mayor de esta Villa de Fre-  
 genal en virtud de este Real cedula de que con-  
 fice Yo D. J.º Estevan de Izareda del Consejo  
 de S. M. su secretario en no de Camara mas an-  
 tigo y de Gobierno del Consejo = Ignacio de Izareda  
 En la Villa de Fregenal a Doce de Marzo de mill seiscientos  
 y noventa, estando en las Casas de Ayuntamiento de ella  
 los señores D. Pedro de Torrecilla, y Carbajal Abogado  
 de los Reales Consejos Alcaide mayor por S. M. de esta  
 Villa D. Mathias Sanchez Arjona Alcaide mayor  
 D. Joseph Fernandez Perezerra, Manuel Luis Gomezello  
 yendo D. Antonio Lopez y Manuel Duran Veces  
 perpetuos, D.º Ignacio de Celarco, y Antonio Di-  
 az Indios Procuradores generales, y D.º Manu-  
 el Garcia Moreno que lo es Personero Juro  
 y Congregados como lo tienen de Costumbre y en  
 presencia de mi el 1.º de dho Ayuntamiento, y testigos  
 Infraescriptos personalmente Convidados el 1.º D.º Pe-  
 dro Nicolas del Valle Abogado de los Reales Consejos  
 presento el nombramiento y titulo antecedente de  
 Alcaide mayor de esta mencionada Villa y su he-  
 rido que por S. M. Dios le guarde, se le a hecho y con-  
 cedido y juramto que de dho empleo contra haver e se  
 curado ante los señores del Consejo y pidió se le le-  
 yese, y haciendo sido leído en alta e inescrutable

Veinte maravedis.



SELLO OVAL  
REYNA

VEIN-  
TE DE  
SE-

con en dho Ayuntamiento, por el Infrascripto es  
 del pido que en su cumplimiento son Copiados  
 señores le dió en la posesion Real actual del  
 quasi de dha Villa de Al. de mayor de esta Inq.  
 nuada Villa y su tierra segun el tenor y for-  
 ma del expresado nombram. y titulo, y lo so-  
 bre dhos señores, y Ayuntamiento, lo obedecieron  
 con la debida Veneracion, y Respeto; y mandaron  
 se a grande Cumpla y execute en todo y por  
 todo segun y como en el dho. es contenido de  
 ordenar y mandar, y en su cumplimiento le dieron  
 al dho. Sr. D. Pedro Nicolas de el Valle talo-  
 renon Real Corporal del quasi de dho empleo  
 de Al. de mayor de esta Rep. de Villa y su tierra  
 levantandose dho. señor Al. de mayor de la Villa  
 y Lugar preheminentemente que ocupaba donde  
 tenaron y pusieron a dho. Sr. D. Pedro Nicolas  
 del Valle, a quien entrego la Vara de Justicia que  
 exercia, y Cerro en el Oro de ella, y así mismo le  
 dieron la posesion de la Audiencia de esta Villa  
 hizo otros actos en señal de posesion la que le  
 dieron y como queta y Pacificam. sin oposicion  
 ni contradicion de persona alguna y pido y le  
 mando dar desinonio, y que se Coloque ala  
 letra escrivado de el referido título y de esta Real.



Señor marqués.

SEJLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SE-  
TENTA.

Don el Libro de acuerdos Comuente y lo  
firmaron otros señores siendo presentes por  
terceros D. Manuel Sanchez Galea Joseph  
Guerra y Table 2da vez de esta Villa D.  
Pedro Nicolas del Valle Ldo D. Pedro de  
Varela y Carbajal = D. Mathias Sanchez de  
Ayora = D. Joseph fern Perera = Manu  
el Luis Gomez Moreno = D. Antonio Tobara  
Manuel Duran = D. Juanas de Delasos y  
Inocencio D. Manuel Garcia Moreno = An-  
tonio Diaz = D. Juanas de Delasos y

Apodada de sus dueños que debieron auerido por  
el mayor que firma para sus fines a que me  
fizo el señal Don de mano de mill se  
de mill se

En D. Manuel del Valle

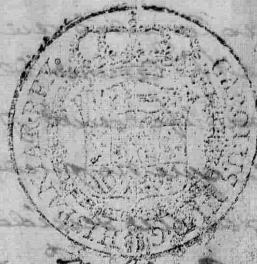
Quirite Ramon de

En la Villa de Sagunto a dos de Abril de  
mill ochocientos y setenta y cinco estando juntos en  
Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre  
los señores Don Pedro de Varela y Joseph de  
D. Pedro Nicolas del Valle Al mayor, D. Ma-  
thias de Ayora Al mayor, D. Joseph Carr  
Berenguer Manuel Luis Gomez Moreno, D. Ant.







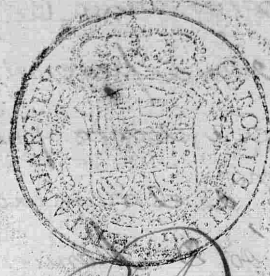


SEDE CUARTO, VEINTE  
 DE MARAVITAS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA.

a D. Alonso de la Torre y Sanguino, Procurador  
 que y Cumplo lo acordado y que a D. Juan  
 de Muerria y Sanguino con testimonio que  
 pidieron para que en del la Compañia de  
 Cuis Compañia haviendo entrado en  
 Guada el Repellido Tobachon de la forma  
 yecho en manos del Sr. Alcaide mayor de la

necesario se le dio poder para que en  
 Real actual Corporal delgado que en  
 ficamte. en el Real delgado de dentro en  
 banco de la Justicia como lo acordado por  
 Interdicio del Repellido de la mayor  
 para estar a la dha. el Sr. Alcaide mayor y Manu-  
 Repellido de Continuar. Copia de lo  
 y de este Interim. de este acuerdo y de lo  
 de el Repellido Tobachon para Guada de dentro  
 y lo firmaron de cada y fue

Yo, el Sr. Alcaide mayor, D. Martin  
 de la Torre y Sanguino, D. Antonio  
 de la Torre y Sanguino, D. Manuel  
 Gomez Moreno, D. Manuel  
 Manuel Luis de la Torre y Sanguino,  
 Manuel Gomez Moreno,  
 Joseph Garcia, Antonio Diaz,  
 Manuel Gomez Moreno,  
 Quinto Razon



Die 24 de Mayo de 1768.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVERTIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra y de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cadena de Cordoba, de Conzaga de Murcia de Jaen de los Algarves, de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y de las Indias, y Tierra firme del Mar oceano, Archiducado de Austria, Duque de Borgona de Brabante y Milan, Conde de Alsacia de Flandes Tirol y Barcelona, Senor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho de diez de Agosto de mill setecientos sesenta y seis hicimos a D. Alonso Sanchez de Aspura de darle titulo de Regidor de la Villa de Segorbe de la tierra en lugar de D. Manuel Anco de Casilla, perpetuo por Juro de Heredad con facultad de nombrar Teniente, y con otras Calidades y Condiciones en otro titulo declaradas segun materia en el qual me refiero se contiene, y como por parte de vos D. Joaquin Sanchez de Aspura y otros me ha sido hecho relacion que el mencionado D. Alonso

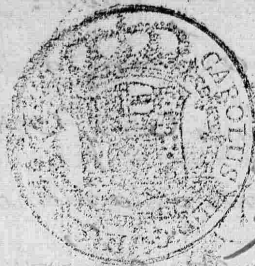
Vuestro Padre, por el Poder para testar baxo Cua  
Disposicion muiro otorgado en dha Villa de Segovia  
veinte y seis de Abril de mill seysientos y cinco  
ante Vniente Ramos de Pezario Es<sup>no</sup> de el numero  
Ayuntamiento de ella en favor del referido Dr. Manuel  
noia Ono Abuelo, y de Inpa. Indio y Angulo  
Madrera, y nuncio en los dchos oficios en Cua Con  
quencia los expresados Vuestro Abuelo y Ma  
en el testam<sup>to</sup> que en virtud de el dho poder  
aparon en la propia Villa en el mismo es<sup>no</sup> año  
de Julio del dho año de mill seysientos y cinco y  
nuebe, confirmaron y ratificaron en vno favor de  
expresada y nuncia, como consta de testimonio  
del dho testamento que con otros papeles en mi  
sepo de la Camara ha sido presentado: Suplico  
que en esta atencion sea sea<sup>do</sup> de donos dho  
dho oficio, o como mi mud fuese: Y habiendose  
en dho mi Consejo de la Camara Juntam<sup>te</sup> de Con  
formado por el Ayuntamiento de dha Villa por Do  
do se tiene de este mes, se os mando Despacho  
nulo, y confor mandame con ello lo he tenido por  
Por tanto por la presente mi Voluntad es que  
de aqui adelante con el expresado Dr. Joaquin  
deber de Ayuno y dinos sea mi Region p<sup>ro</sup>

de la Ciudad Villa de Frezenal de la Sierra en lugar del  
 dho D<sup>n</sup> Alonso Sanchez de Arjona Vro Padre: Tenen  
 consecuencia podan entrar en el Ayuntamiento de la dha Villa  
 con armas de Espada y Daga: y tener voz y voto en el  
 Ayuntamiento de ella y el lugar y asiento de la mano d<sup>ra</sup> im  
 mediata a la Justicia, no habiendo otro oficio que antes  
 le tenga Concedido por su hijo, quando tambien de las  
 mismas preeminencias Vros herederos y subditos  
 en el dho oficio y voz y ellos haviendo de poder, y pue  
 dan nombrar personas que le salgan como Vros Teni  
 entes los quales han de poder concurrir con voz a los  
 Ayuntamientos y tener la misma voz y voto en el lugar  
 y asiento que por su antigüedad les tocare y sea admi  
 nidos como tales Tenientes precediendo Vro nombra  
 miento y Cedula mia de aprobacion expedida por el  
 dho mi Consejo de la Camera, y no de otra manera; y  
 en consecuencia de todo mando a el Consejo Justicia  
 Regidores Cavalleros Escuderos, oficiales, y Hom  
 bres buenos de la expresada Villa de Frezenal de  
 la Sierra, que luego que con esta mi Carta fueren re  
 quezidos Juntos en su Ayuntamiento, recivan de vos en  
 persona el Juramento y solemnidado el qual asi hecho  
 y no de otra manera orden la pavenor del dho oficio, y  
 si reciban han de tener por mi Regidor de la expresada

no Cu  
 Frezenal  
 nta y m  
 numero  
 Manuel  
 yuello  
 qua Con  
 y Ma  
 poden  
 es no  
 esento y  
 favor fa  
 stimon  
 en mu  
 oficio  
 dhu  
 adre  
 de Con  
 por de  
 apacho  
 o por  
 que ad  
 que  
 on p



Veinte maravedis.

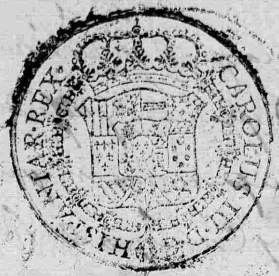


SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

sada Otra y os se defen y Conuentan Otras y Escrien  
Con las Calidades, Condiciones, y preeminencias an  
va expresadas, y como lo han Oido, y deuido ver  
y executar Con las Calidades, las otras Personas, q  
ones les ha pertenecido en virtud de la qual, y  
mas franquicias libertades, exenciones preemin  
cias prerrogativas, y franquicias y todas las  
Cosas, y Cada Una de ellas que por razon del dicho Of  
zio debeis fazer y gozar, y os deben ser guardadas, y  
os guardar, y hazer guardar Con todos los derechos, y sala  
rios a el anexo, y pertenecientes, segun se vio q  
oído y guardo a cada Una de las personas que ha  
ta aqui lean venido entera y cumplida sin  
dones Cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello  
pedim alguna no os pongan, ni Conuentan poner, q  
Lo desde agora os se por recebido al dho oficio, y al  
uso y servicio del Caso que por los referidos, o alg  
no de ellos a el no se es admitido; Con Cuias Calidades  
Condiciones, y preeminencias quiero que haiais y fer  
ais el dho oficio, y goceis de el vos, y vros herederos



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y sus sucesores, y la Señora, o Señoras que de Vos, u de  
ellos hubiere título Vos, o Señora perpetuam para siem-  
pre Vos, y de Vos, y ellos se podáis Ceder, Renunciar, dar  
pazar, y disponer de el en vida, o en Muerte por testam, o en otra qual  
q manera como Oñes y días Vos prop, y la persona en quien su cedia  
re le haia Cortas, ni más Calidades prerrogativas, prerem, y prerem  
dad que Vos, ni q se falde Cosa alguna, y q con el nombram<sup>to</sup> Renunciar  
o de pazer, o de quon sucediere en el dho ofiio, se haia de despaçiar  
título de el con esta Calidad y perpetuidad auzq el q le Renunciar  
haia vida ni deo días ni años, algunas despues de la dal<sup>to</sup> Renun-  
y auzq se se presentare ante mí dentro de el termino de la ley, y q des-  
pues de dho días, o de la persona que sucediere en el dho ofiio  
le hubiere de heredad alguna que por sea menor de edad, o muger no  
le pueda administrar ni gobernar faga facultad de nombrar otro  
que en el entredicho q es de edad, o la hipo, o muger de caso, le diere, y que  
presentando se el tal nombram<sup>to</sup> en el dho mi Consejo de la Camara de  
dona dñia, o cedula mia para ello, y que queriendo vincular, o po-  
ner en Mayorazq el dho ofiio Vos, o la Señora, o Señoras que  
despues de Vos sucedieren en el lo podáis y puedan fazer Cortas  
Condiciones Vinculas, y prohibiciones que quisiere, que desde  
luego os don licencia y facultad para ello auzq se en perfuio de la  
ley de los dños con hijos con que siempre el sucesor nuevo haia de  
sacar título de el, el qual se le dara Cortando que lo es en el dho Mayoraz-  
go, y q muriendo Vos, o la Señora, o Señoras q despues de Vos sucedieren  
en el dho ofiio sin disponer ni declarar Cosa alguna en lo tocante a el, ha-  
rá de venir y venga a lo que tubiere deo de heredad Vos, o Señora, y sus





En la <sup>a</sup> Fe<sup>ta</sup> a <sup>te</sup> y Cinco Abril de mil e setenta e  
 y setenta, estando juntos en Ayuntamiento como lo  
 han e han y Costumbre los venerables Concejales  
 y Repimiento conviene a saber D<sup>no</sup> Pedro Nico  
 las el Valle Abog<sup>do</sup> de los R. Con<sup>sejo</sup> Alc. ma.  
 D<sup>no</sup> Joag<sup>ue</sup> Vez Ayora y Tinoco, D<sup>no</sup> Jph<sup>se</sup> Fernando  
 Becerra D<sup>no</sup> Juan Tinoco de Castilla y Man.  
 Duran Regidores Perpetuos, Pablo Cid Dipu  
 tado, D<sup>no</sup> Donacio Fernando de Velasco y Tinoco  
 y Ant<sup>o</sup> Diaz Sindicos Procuradores J<sup>ur</sup>ales p<sup>ro</sup>  
 ambos estados, y D<sup>no</sup> Man. Garcia Moreno que  
 lo es Personero acordaron lo siguiente  
 En este Cas<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se <sup>res</sup> d<sup>ix</sup>eron q<sup>ue</sup> respecto a ver  
 necesario q<sup>ue</sup> en la Cobranza, manejo y distri  
 bu<sup>cion</sup> de los efectos pertenecientes a estas  
 R<sup>es</sup> y conque estadhav. contribuye a d<sup>ic</sup>ta en  
 cada un año a fin de q<sup>ue</sup> los pagos se hagan en los  
 tiempos desidos por Cuios medio se logre a ser  
 el R<sup>es</sup> servicio y evitar los apremios y Cortos  
 q<sup>ue</sup> se no ejecutarse a si se experimentan lo q<sup>ue</sup>  
 no podria conseguirse sino se nombran Cas.  
 Diputados individuos de este Cas<sup>o</sup> con el ma. zelo  
 y Cuidado se apliquen a llevarla con la ma. exa  
 titud desde luego nombraban y nombraron  
 p<sup>ro</sup> tales a los vobredhos <sup>res</sup> Alc. ma. y Regidores  
 D<sup>no</sup> Joag<sup>ue</sup> Vez Ayora y D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> tobar Vaso las  
 formalidades siguientes  
 Que se p<sup>ro</sup>ve q<sup>ue</sup> se haian e emiar Caudales a ser  
 p<sup>ro</sup> los Pagos en Hacas q<sup>ue</sup> se haia e dar buen

Nombramiento  
 de Diputados  
 para llevar a  
 cuenta y cargo  
 de las Rentas  
 y Caudales

donde se  
 ieron y q<sup>ue</sup>  
 iudicacion  
 quien se  
 heresia  
 o repien  
 cio; y q<sup>ue</sup>  
 uan a q<sup>ue</sup>  
 naq<sup>ue</sup>  
 Calidad  
 hio y q<sup>ue</sup>  
 on q<sup>ue</sup>  
 ara a  
 lo dela  
 peono  
 99  
 nel esta  
 lucedo  
 la med  
 o sidu  
 mil ve  
 mehes  
 las p  
 onde se  
 a Camp  
 de la  
 al don









Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*Firmaron el condador que se repite a quipasa  
el pago del ultimo tomo de Rentas Provinciales  
en quipasa and segun el orden de los  
en arrendable el del Manual de Propie  
y el que queda tener las notas de Cau  
mucho sobranse y teniendo en consideracion  
lo antiguo que es de esta Universidad  
y de Consequente el mucho trabajo q  
de la cobranza de los dichos primos de los q  
se ban a repartir: se reparten unos don  
arrendar con el fin de extraerlos para la liquidacion  
del tomo de este Manual de Propie  
lo firmaron doctores  
Dn. Talley Tinaso, Tobaz, Duran, Velazquez  
Diaz  
Garcia Moreno  
Juan de Pantoja  
Juan de Pantoja  
Juan de Pantoja*

*En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y setenta y siete años.  
En Setenta y setenta y siete años.  
En Setenta y setenta y siete años.*

*En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y setenta y siete años.  
En Setenta y setenta y siete años.  
En Setenta y setenta y siete años.*



*Recorrido de las  
Cancillerías  
Universitarias  
de las  
ciudades  
de Sevilla  
y Granada  
por el  
Sr. D. Juan de Pantoja  
y el Sr. D. Juan de Pantoja*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

miento asaber D<sup>o</sup> Pedro Nicolas Valle Abog. e los D. Conr. Alc. ma. D<sup>o</sup> Mathias Schez Ayona y Xara Alg. ma. D<sup>o</sup> Joachin Schez Ayona y Tinoco D<sup>o</sup> Jph Fern. Berexxa, D<sup>o</sup> Fran. Tinoco e Castilla D<sup>o</sup> Ant. tobar, y Man. Duxan Regidores perpetuos Jph Quexxa y Pablos Cid Diputados e Abaxos, Ant Diaz Sindico Pror. xial, y D<sup>o</sup> Man. Garcia Moren e Perronero acordaron lo sig<sup>te</sup>

En este Can. p. elv. Alc. ma. rebizo pres. q<sup>te</sup> ya Contaba atodos como p<sup>o</sup> hallarse arruinadas las Casas Cap. ve ha via obtenido p<sup>o</sup> permiso p<sup>o</sup> fabricar otras andesentes como Correspnden alas apreciables Circunstancias e esta D. y Hextmo una en Plaza p<sup>o</sup> en Cua Construc<sup>te</sup> se esta actualm. trayajando, y q<sup>te</sup> viendo Corresp. Hextmo se arlos con el mas distinguido Hextmo, no puede darse otro mas vupexior q<sup>o</sup> el de colocar en yfiente las lapidas Sepulcrales Romanas q<sup>o</sup> en esta d. guardan y poseen sus Nobles Patricios d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Fernando e Delasco Meria Ponze e Leon, y d<sup>o</sup> Ramon e Texada Saxm. Schez e Do laños pues esta Comta q<sup>o</sup> esta d. fue mui distinguida en aquel tiempo, y e aquella q<sup>o</sup> no solo goza e esta gloria

Reconstruccion de las lapidas sepulcrales Romanas en ellas de las lapidas sepulcrales Romanas



sino la de haver sucedido y ocupado á la Antiquissima  
Nexo **B**riga betica, y venzida p. conij<sup>te</sup> la objecio  
o disputa de haverse situado este Pueblo en la Espana  
Celtibera p. log. vi del Car<sup>do</sup>. le pareze conven<sup>te</sup>. exa  
edictamen que se le pasase diputada<sup>te</sup> del prim<sup>o</sup>. de  
dho<sup>os</sup> Car<sup>os</sup>; y se le dixiese Carta p. Recidir en Bai  
joz en servicio de su Mage<sup>d</sup>. del segundo pidiendole  
de este dos lapidas q. tiene en sus Casas p.ales de  
q. fueron en Hueros d. Porzalo Mex e Bolano  
y el otro la q. igualm<sup>te</sup>. tiene en su Casa e Camp  
llamada d. Cath. y q. Concedidas como no puede  
darse y se cologuen y fijen en los sitios Coxeyp<sup>tes</sup>. de  
fachada de has Casas conitoriales y q. p. Etern  
Padron et anglosiosa item. se le fije p. vajo de cada  
una de ellas una lapida de Marmol Blanco con  
ciencia q. indigue su contenido quien las adonado y  
año en Colocar<sup>te</sup>. log. oydo y entendido p. el Car<sup>do</sup>.  
en Acuerdo y ediccion a sum. de. Hic. ma. las de  
gracias p. tan Croycopemam<sup>to</sup>. y p. el Interes que  
toma en el Onor de esta d. como si esta loga  
q. fuera su Patria y se acordó que se despache  
la dha. Diputaz. p. log. nombraron a los<sup>tes</sup>. de  
Tinoco, y d. Ant. Tobar, y se escriba la referida  
ta, y q. antes de la Colocar<sup>te</sup>. de has lapidas se  
p. unualm<sup>te</sup>. sus contenidos en este libro Co

lar p<sup>a</sup> precaber todo fuere inconvinierte. E<sup>g</sup>. el <sup>20</sup>aca  
so o lamalicia las pueda Borrax en todo o en parte  
e Impedir q. en lo sucesivo repuntualize su lectura  
pues quedando Constante en este libro vexira en  
la Posterioridad el perpetuo fijo textim. e en exis  
tencia y contexto. y asi lo acord. firm<sup>n</sup> =

S. de D. Pedro Nicolas  
de Salas  
D. Joseph de  
Barral

D. Joachin Sanz  
may tinoco

J. C. F.  
de San. Finoco  
de Castilla

Manuel Duran

Arturo

Viunta Pramo  
de Prato



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

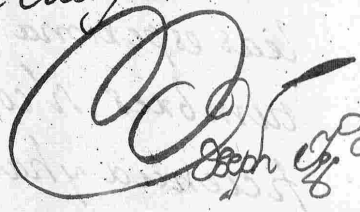


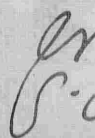
*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

Por parte de D.<sup>n</sup> Manuel Sanchez Galea.  
Vecino de esa villa se han presentado en  
la Camara diferentes Papeles solicitando  
que en su virtud se le despache Ced.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
Servix el oficio de Alguacil mayor de  
ella como teniente de D.<sup>n</sup> Matias San-  
chez de Arjona a quien pertenece con  
esta Calidad perpetuo por suro de her.  
Y estando resuelto que antes de executar  
se informe esa referida villa si el  
mencionado D.<sup>n</sup> Manuel Sanchez Ga-  
lea es persona de buena vida y cos-  
tumbres, si concurren en el la su-  
ficiencia y habilidad que se requiere,  
si en ese Ayuntamiento se halla  
su p.<sup>e</sup> algun hijo suyo o pariente den-  
tro del quarto grado exerciendo ofy.<sup>o</sup>  
si tiene algun incompatible trato  
o comercio en lo Abasto publico di-  
recta o indirectamente, Fienda de

Mercedaria oficio de los Seruiles en la  
republica o alguna Nulidad que le  
incapacite seruir el que pretende  
vengo a vñ todo lo expresado p<sup>a</sup> que  
convocando el Ayuntamiento de esta d<sup>h</sup>a  
v<sup>a</sup> por Cedula antecedim y expreso  
del efecto para que es informen  
Capitulares en rason de lo conten<sup>do</sup>  
con la mayor individualidad y  
en esta forma con fe que de ello ha  
dax el d<sup>h</sup>o Ayuntamiento de m<sup>o</sup>  
tiza vñ a mis manos el citado  
forme cerrado y sellado p<sup>a</sup> dar cu  
enta a la Camara.

Dios que a vñ m. d. P. M.  
14. de Mayo del 77o.

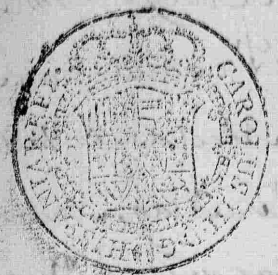
  
Don J. de Leyonche

  
Don J. de Leyonche  
S. Alc. Mayor de la v. de Trepenal.

En la



Diezete miércoles.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Regenal a <sup>te</sup> y Nueve de Mayo emil setez. y se-  
 tenta, Sum. cl. <sup>or</sup> Liz. d. <sup>n</sup> Pedro Nicolas de Valle Abo-  
 gado y los <sup>n</sup> Concejales de ma. p. r. u. l. l. g. de esta  
 dha. y m. l. i. e. r. r. a, por ante mi el <sup>n</sup> infrascripto <sup>n</sup> d. i. s. o  
 q. p. el <sup>n</sup> Caxo Ordinario a l. e. u. i. d. o. l. a. C. a. n. t. a. d. i. r.  
 a n. t. e. r. e. d. d. e. f. e. c. t. o. l. e. q. v. h. a. g. a. e. l. i. n. f. o. r. m. e. q. p. r. e. s. i. e. n. t. e  
 p. l. o. g. m. a. n. d. o. r. e. C. i. t. e. n. a. l. o. s. C. a. n. y. d. e. m. a. s. i. n. d. i. v. i. d. u. o. s.  
 e. l. A. y. u. n. t. a. m. p. a. l. d. i. a. d. e. p. a. s. a. d. o. M. a. ñ. a. n. a. q. u. e. c. o. n. t.  
 a. r. a. n. T. r. e. i. n. t. a. y. m. o. e. l. C. o. x. l. o. g. r. e. p. r. a. c. t. i. q. u. e. p. o. r  
 l. e. d. u. l. a. e. n. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e. r. e. O. r. d. e. n. a. p. o. r. e. s. t. e. r. e. l. e. t. e. r.  
 a. i. l. l. o. P. r. o. b. e. r. o. m. a. n. d. o. y. f. i. j. i. m. o. l. e. q. C. e. r. t. i. f. i. c. o.

<sup>n</sup> Pedro Nicolas de Valle



Antonio  
Vivanco  
Ispal

Doy fe q. o. j. d. i. a. e. l. a. p. a. y. e. n. l. i. t. e. l. l. o. m. a. n. d. a. d. o. p. e. l. A. y. u. n. t. o.  
 a. n. t. e. r. e. d. y. p. e. l. f. i. n. q. u. e. e. x. p. r. e. s. a. l. i. a. e. l. e. d. u. l. a. s. c. o. n. e. r. o. p. r. e. s.  
 e. l. f. i. n. a. g. u. e. d. i. x. i. e. l. a. C. i. t. a. n. l. a. e. g. e. n. t. i. e. q. u. e. a. T. o. a. c. h. i. n. C. o. l.  
 o. n. A. y. O. r. d. i. n. a. r. i. o. p. a. q. u. e. l. a. s. t. e. p. a. r. t. a. T. r. e. i. n. t. a. y.  
 m. o. e. l. l. i. a. i. o. e. m. i. l. s. e. t. e. n. y. s. e. t. e. n. t. a.

En las d. de Febr. a Treinta y uno de Mayo de este  
ter. y vetenta, se juntaron a Cas<sup>do</sup> como lo han el  
Uso y Costumbre los <sup>res n<sup>o</sup></sup> D. Pedro Nicolas el Valle  
Abog<sup>do</sup>. de los R. Com. Alc. ma. p. su Mag<sup>o</sup>; Manuel  
Luis Gomez Moreno, D. Ant. Fobar, y Man. Duran  
Regidores Perpetuos, y Ant. Diaz Cindico, Acor  
daron lo siguiente

En este Cas<sup>do</sup> p. dho. Alc. ma. se hizo por es. una Carta  
dñ. de su Mag<sup>o</sup>. el Reyno<sup>o</sup> de Dios legue y <sup>res</sup> de  
R. Cam. de Castilla firmada el d. d. Jñ. Ignacio  
el Poyeneche su secretario, en data en Madrid  
Catorze de ptes. mes, p. la q. se ordena a este Cas<sup>do</sup>  
informe si d. Man. (her. Aysona digo) her. Palea

Y conforme a lo  
de la aptitud y  
conveniencia  
de d. m. de los d. de las  
p. el cargo de  
F. de Aguacil  
de Mayo

de Persona de Buena Vida y Costumbres, si concuerda  
en la actividad y suficiencia q. se requiere, si es  
este Ayuntamiento. e halla en Pare, o Arjo, o algu  
niente dentro del Quarto Grado ex exerciendo oficio,  
si tiene otro incompatible trato o Comercio en lo  
Abastos publicos y otro oficio o mudidad q. le im  
capacite servir el oficio de th. Alc. ma. e esta  
q. pretende; Vista por sumas dha. R. dñ. de  
xon q. la Ovedecian y Ovedecion con el respecto  
deido, y de enu. Cumplim<sup>to</sup>. lo q. de en informar  
a d. M. y dho. <sup>res</sup> es q. endho. d. Man. no concuerda  
ning. e dhas mudidades p. obtener dho. oficio,  
daxon q. el ptes. <sup>te no</sup> vague Copia de este Acuerdo

No  
de  
de

la q. Cerrada y sellada Venita dho. A. C. ma. a Ma  
 nos el Enaxador. d. Jph. G. El Coyeneche p. g. en  
 Vista de lo expuesto en este Juexdo de esta S. M.  
 de mandar lo q. fuere en R. Jorjado; Tanto para  
 daxon y firm =

Manuel Luis *Manuel Luis*  
 Gomez Moreno *Gomez Moreno*  
 Antonio Diaz *Antonio Diaz*  
*Antonio Diaz*

*Viente Fomas*  
*de Peraltas*

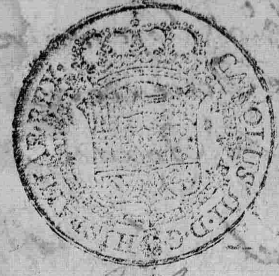
Entre a Meximal de J. J. de Donio de...  
 y Licencia otorgada Juntos en Ayuntamiento  
 de Compa. J. J. y J. J. que cuando firma  
 con condicion que siendo priero el nombran de  
 del Puerto para el año proximo  
 que compareca en priero de Julio p. exte...  
 de luego nombraron por tal de priero  
 de J. J. y por Depositario  
 a Digo J. J. ambas de esta Veunidad de  
 quienes V. S. haga V. S. para su  
 y J. J. en la forma ordinaria

l. de  
 n. E  
 lle  
 mel  
 xan  
 for  
 Cast  
 des  
 acio  
 mido  
 e Car  
 Palea  
 ncua  
 ric  
 imi  
 ticio  
 enlo  
 lein  
 esta  
 n. de  
 octo  
 nar  
 ncua  
 io. m  
 erdo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI  
TENA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*Yo firmaron segun Cedula de  
Cayetano Ruiz Carrasco Diego Tamia no vale  
entre Venecia. Juan Corder Joseph Cd. Valle  
Sr. de Valle. Alonso de Sotomayor con B. de*

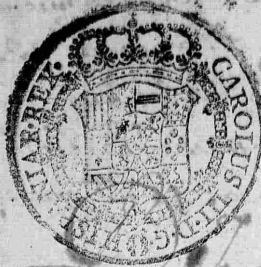
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Vicente Ramon  
de Peralt*

Para despachos de oficio quatro dias.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

*Mano. Belasco. Año Día. Suave...*  
*Manuel. Garcia. Moreno. Com. Cal. Pien...*  
*Del Comun. Real. A. A. A. con C.*  
**Q** *no de...* q. *añado. copiamenado. Como*  
*falta. y escobar. de topas. en el año presente. el*  
*penultimo. laus y adacomun. para esta falta. que*  
*tiene. la qual. en el año. sobre. Guerra. de la...*  
*mo. la bax. por. Sin. facultad. Superior. número*  
*esta. Cuando. q. lo que. firmes. presente. esta*  
*falta. número. en el día ocho de Julio. de la...*  
*Tubo. a una. el mandax. q. número. es. los...*  
*no. se. a. Quieren. a. p. o. u. e. c. h. a. t. e.*  
*Con. mandando. es. con. la. pena. de. la. ley. D. e. l. A. y. l. a.*  
*de. contra. b. i. n. e. n. a. y. p. o. n. g. u. e. a. l. a. l. a. p. e. n. a. de...*  
*el. p. r. e. s. e. n. t. e. y. q. u. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*no. d. i. a. y. q. u. e. d. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*de. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*no. a. n. o. b. r. e. n. a. y. q. u. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*mandado. Con. d. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*Comun. y. p. o. n. g. u. e. a. l. a. l. a. p. e. n. a. de. la. ley. D. e. l. A. y. l. a.*  
*de. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*de. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*no. de. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*Gran. d. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*  
*de. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e. e. l. a. y. t. a. d. e.*



depo Curatoria y Repre lo Decretario y biam<sup>157</sup>  
en Argonal e Vinter Juca e Dullio e mite  
Vicar<sup>do</sup> y Veterana

S. de Valeriz Alfonso y Amoco<sup>z</sup> Peunio<sup>z</sup> Tinoco<sup>z</sup>

Juan<sup>z</sup> Manuel Duroz<sup>z</sup> Galea<sup>z</sup>  
Antonio

Vinter Panoz<sup>z</sup>  
e Pagan<sup>z</sup>



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

201



Para desechos de oficio quatro milos

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

Manuel Garza Moreno. Síndico. Personero. Sellos,  
 muni. desta V. en los autos. Jurisprudencia. a prophanidad  
 del conbenio. 12<sup>a</sup> Clara. vella. Juntos conveñen  
 el des. juze. p. su operare sellos Hojas de la fuente de  
 muna. y de. sel. flamo. y comun. a prophanidad. Dize. q.  
 amenazando. como. amenaza. la. Ruina. y de. Subvion. del  
 Ganado. de la uer. p. la esterilidad. de ella. Secundada p. este.  
 a juntam. Algunas providencias. dirigidas a Subvenir. aca  
 ta. bixente. y profizada. necesidad. y enveñadas fue. na. bñeaz  
 go. que se efectuó. en el día. de a. p. no. siendo. lo. deder  
 don. y ungo. sel. Hoja. de. des. fuere. y de. las. Dora. de  
 lano. de. sel. día. unguero. y lo. conuenio. a. talas. Dora. de. la  
 dia. de. Dirigido. aca. p. eximam. Se. d. p. d. con. las. Dora.  
 horas. Un. embaxero. las. p. notadas. se. p. podian. batar. p. el  
 buriado. de. la. uo. p. d. lo. q. unta. de. bñe. p. a. undo. de  
 conuido. el. dero. p. sellos. lino. en. la. ude. de. la. ca. de. raxen  
 Encuentro. que. fluido. de. lo. a. talas. Homa. Guerra. y em  
 do. que. dno. Ganado. no. p. ude. de. rax. a. un. de. cono. de  
 a. q. u. e. a. l. a. n. a. p. el. Hoja. p. el. impedim. de. que. se. ca. s. i. n. a.  
 Co. las. rax. cae. y. plantar. en. cña. q. u. e. r. i. e. n. t. e.  
 Supp. a. d. i. v. qu. en. bista. de. la. bñe. n. e. n. e. r. i. d. a. d. q. de. V. u. e. r. i. t. a.  
 Señada. y. faltas. de. Hojas. que. se. ce. p. e. r. i. m. Se. s. i. n. a.  
 pro. b. e. r. de. p. r. o. n. d. e. p. r. o. h. i. b. a. n. d. o. en. el. día. de  
 las. d. i. a. s. q. u. e. r. a. s. Se. a. p. r. o. u. c. h. e. n. N. i. x. u. e. q. u. e. n. con. la. p. r. i. m. e. r.  
 r. a. d. a. e. Hojas. de. p. u. d. e. las. lib. e. r. p. a. el. d. n. o. de. la. g. a. n. a. l. e.

de la obra. Con memoria de lo que se ha de hacer en el punto de

lo. Con una buena multa. la que se ha de hacer. que  
es Justicia que se ha de hacer. quanto al comun

parte. protestar con benga. y lo. y lo.

Obisado. que al otro de la fuente se caluzga. sea de

de. Alna Marquez. se supiere por la cantidad de

de. se de. y se de del alamo. Causando en

de. no solo se de. sino esten bien. se de

pedir. que se de. En esta. En esta. En esta.

abundancia. En esta. En esta. En esta.

el per. de. =

Supp. de. Se. Se. Se.

ningun. de. de. de.

la que se. de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

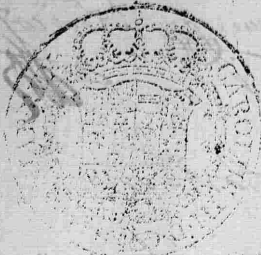
de. de. de.

Manuel Garcia  
Moeno

Auto. Representado y en quanto a lo pial. ha de  
la vez a todos los Indios de las que de Ciudad  
el arroyo de los rios por bajo del Camino que  
debera una buena multa a la de la Obisado; y  
a Multa de quatro Duc y ocho dias de Carcel  
no sepa ni quitar el Agua del Arroyo  
para el riego de sus Huertas; En ninguna  
dia del dia y de la noche; Que alor que tiene  
sus Huertas por cima del Camino y riego con  
el Agua de la fuente de mira la de ser libre

Prohibicion  
de la multa  
a los Indios  
del Arroyo de  
los rios de  
sus Huertas  
para el riego  
de sus Huertas  
de la fuente

Celute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

a fin de que en los dias Lunes y Jueves de cada  
 semana copra por dicho Arroyo con la misma  
 Muestra aporuchandola para el riego de los  
 talinas en los dias restantes con arreglo a la  
 utilidad y beneficio sin perjuicio de tomar otra  
 Proridencia segun la necesidad usure. Ten guano del  
 Ocho si notificare a Antonio Marquez el  
 on de la Huerca que tiene prorro  
 piada, y no tenga la Encomienda de los Parados  
 en ella para que abuen y que en el menor  
 que hare la Tarea nueva quede accho para  
 el Merquero. de la Huerca abra un Porullo  
 de tres varas de ancho por el que libremente  
 puedan pasar los Parados; el que pueda taparlo  
 mientras la tenga sembrada de Arroyo o Semilla  
 mediante a que en aquel tiempo no le permita  
 abuen en dicho Arroyo; cuya Proridencia se  
 tienda tambien con qualquiera otra Huerca  
 que de nuevo viene formando. Si la prorro  
 hubieren quedado en Justicia la deduzcan ante el  
 Sr. Alcaide mayor quien se la administrara  
 por el Consejo Justicia y Rrim. lo Decretan  
 y firman. En Arroyo a quatro

de un p.  
 que  
 comun  
 decho. In  
 profuturo  
 Co  
 n p. p.  
 de la  
 se box  
 u con  
 de que  
 ra que  
 a l' u  
 de part  
 de 3 var  
 en la me  
 muestra fo  
 p. d. H. M.  
 en la p  
 talinas j  
 al d. r. p.  
 Alcaide  
 que  
 el cap  
 Ca  
 rro  
 una  
 e tien  
 con  
 libro



de Academia Literaria y Ciencias

Sin de Valdez Arroya Pinar de Rio

VLII

ANO DE

1788 Y 89

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Quirar

Ante

Vicente

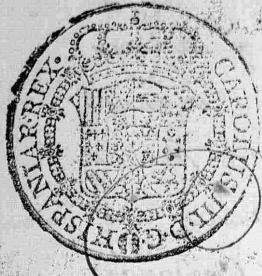
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Circular stamp or seal on the right edge of the page.]*



Ciento y treinta y seis maravedis.



**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

En la villa de Constançina en cinco de Mayo de mill setecientos y Cuarenta y cinco años en el día y tercero y siguientes, por el d.º de Real Cédula y figura, en ella agüero consero y dno que por quanto e. u. es hay mo. s. (9. dia. 9.) se ha servido nombrar por alc.º m.º de la villa de ferrenob, del d.º d.º Pedro Nicolas del Valle Abogado de los R.ºs. conseros. y S.º ab.º de la Villa. que fue en esta d.ºa. f.º. Certo y Sabedor de lo que en el caso lo conserponde, rogava que fava del d.º d.º Pedro el d.º de esta forma que si por razon de la residencia q. se le aia a tomar por razon del nuevo empleo que ha de tomar conseron a la d.ºa. villa de ferrenob. o por otra qualquier razon del consero, fuere consernado al cargo de algunas Cantidades de mar.º. lo conserfara el d.º d.º Pedro, y encargo de quien el otorgara como su fador que se constitua haciendo el negocio avaro suo proprio lo executaria, y para ello obligava su persona, y bienes raizes muebles, o semovientes, haviendo por aver, y expensas y conserladamente, y porque esta obligacion perjudique en nada ala general ni por el consero obligava los heredades de finas que posee por suya propias del p.º d.º de Barcelona de esta manera, la una conserguen a la otra que se componian de mill e. setenta reales, conseros

Bodigos, Pozos, Tinajas, Alamedas, Prundanes,  
Carrizales, y tierras para sembrar de los com-  
pones, que se siembran como otros cañes, y lindaban  
con el Camino P. que va al Puerto del Poblado,  
el que va a los Carrizales de la Torre de la, tie-  
rra de la finca de Alonso Diego, Carrizales  
del linde que posee D. Antonio de Suyo y su  
de, Alameda, y tierras de la hacienda de la  
fuente de Carrizales que goza D. Diego Ferran-  
des de la Alameda, tierras de la finca, y huertas  
de Juan de la Cruz, y viñas de D. J. P. de  
Abellanera Manrique, Ven. R. esta dha. villa, p.  
no podan vender ni en manera alguna enas-  
nar dhas. Alamedas, sin la expresa compra y gra-  
tacion de esta obligacion, y q. la venta, o em-  
penacion que encontraxio se hiciera fuese en  
si ninguno, y notubiese validacion, por que a  
unque pasaran, ataxere, quanto, o mas po-  
siciones, ninguno avia de adquirir en dhas.  
Alamedas Señorio ni qual posesion, y siempre  
se avian de regular para tal efecto como en  
su poder. El que dava a los Señores Justos de  
S. M. para que ello se apremiasen como se  
fuese por Sentencia definitiva de Justo com-  
petente pronunciada pasada en autoridad de  
cosa juzgada, y por el dho. dho. convenido, so-  
bre que renunció las leyes, y dho. en su favor,  
y la que prohibe la general renunciacion  
de esta en forma: Jurosi lo oyo, y fué

mo siendo testigos: Bachin Juanin, Juanu  
el, y Bernande. Suarez, <sup>ten.</sup> de esta villa  
etodo lo qual doy fe = Ojal. Porcillo y figue  
ra = Inueni = fern. Munos y Saabera <sup>no</sup> es =

Auto

En la villa de Constantina en cinco e uian  
se e mill Setecientos y setenta años su uex  
el S. Sr. D. Bernabe Antonio de Huerta de  
uxano Abog. de los R. Consuecos, y Alc. de la  
Puta. enella, aviendo visto el yntxumento an  
teriox, ocio otorgamiento se halló su uex  
presente, Dico que en el yntxponia su au  
toridad y Judicial secreto, quanto puede, y ha  
lugar por dno. recibiendo la obligacion, y firm  
sa que por el se hace con Cuenta, y rieb  
y y uando que se el con yndexion de es  
ta providencia se do ala parte los tracta  
dos, o testimonios que pida, o necesite, y por  
esta su auto asi lo proveyo = Sr. do Berna  
be Antonio de Huerta uxano = fern. mu  
no y Saabera <sup>no</sup> es =

Concuerda con sus originales que quexan en mi registro de <sup>gracia</sup>  
pp. del Conuiente año ago me refexo e quedoy el present  
en papel del Sello de aplicatuo del otorgante, y anote esta se  
ca del maxen de dno original en la v. de Constant. en el  
dia mes y año de su fha y en feo ello lo igno y firmo

*[Large signature]*  
Bernando Munos y Saabera

Vista la fianza antecedente por sus merced  
 de la fianza de los señores de esta villa q<sup>da</sup> se  
 de sevilla fianzados digon la adm<sup>n</sup> y adm<sup>n</sup> en quanto  
 ha lugar y mandaron que para que en todo  
 contra veuna al libro de cuenta de la fianza  
 en Oaxaca a treinta e Junio de mill e  
 setenta e

En Joachin San<sup>z</sup> D<sup>n</sup> Mathias Sanchez D<sup>n</sup> Joseph  
 Arzobispo y finco<sup>z</sup> de Oaxaca B<sup>n</sup>  
 Juan de Oaxaca D<sup>n</sup> Ignacio de Oaxaca D<sup>n</sup> Manuel  
 de Oaxaca D<sup>n</sup> Francisco de Oaxaca

Amem

Presente Ramos  
 de Oaxaca

En Oaxaca a tres dias del mes de Julio

Formado  
 de la  
 de repa

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de riuo Sigüera y Jenerales erando Juntos en  
 Ayuntamiento. los <sup>23</sup> de Mayo de mill e ochenta e siete  
 años. delor N. Consejo, Alcaide mayor de U. de la  
 villa de San Esteban Mayor, D. Jhn Juan Bermejo  
 D. Antonio Fobax y Manuel Duran Previoses  
 Perpetuos, D. Manuel Fran. Moreno de rindus Pa  
 rones y D. Jhn de Melario quito excojal por  
 estado noble; y Joachin de San Esteban Previo  
 de rindus de la villa de San Esteban y D. Antonio  
 Fobax se hizo presente que bien constava de este Ayuntamiento  
 como en el dicho auto de Abril ultimo se acordó y  
 para el dicho auto de Mayo de mill e ochenta e siete  
 años se acordó que los Padrones de todas las  
 aldeas que se hubieron efuoradas en el mes de Mayo  
 para quando siguientes de Junio, Julio y Agosto  
 se pudiese el ayuntamiento de Cobarría y que por que  
 año hallase a un todo a los eche y que por ello  
 parece no podia haverse la cobranza en tiempo de  
 vercion de esta Diputacion y piden que se caules  
 de piedad y que se despor tercia monie. Visto por  
 el demandado. Redicieron por vercion adho. y  
 Encarados Diputacion, y acordaron q. Inmediato  
 de la finacion los Padrones y de rindus y de la  
 de reparacion y que el Alcaide mayor y Diputado de  
 en piedad de los años nombrados. Hecho en la villa  
 de San Esteban de los rindus de Cobarría

Formacion  
 de los Padrones  
 de reparacion

En virtud de un Auto de su Magestad

En do Vallejo, Alonso, Alonso y tinoco, Becerra

Jobara, Manuel Diaz

Juanita Moreno

Ante nos

Cuanto Ramon

de Realto

[Signature]

Señalada la  
Alcalde

Entera de Realto al día tres del mes de Julio  
 de mill e noventa e siete Juntos en  
 Ayuntamiento los V. Condes Justo y Pim. que  
 aya de formar en acordaron que en atencion  
 a que por providencia de sus merced como adm.  
 de los officios reales por hallar encausada con  
 su may paga solo el Reino un año de Cienos  
 de Maquila y Cienos en las Venidas que han  
 de ser Vicines Prácticos por razon de reparacion  
 de lo que falta para el dicho Cauce  
 lo que no debe entenderse al forastero como que  
 no contribui en dho reparacion. Ique se le  
 arado a sus merced no alia que el Conde de  
 Ceuta V. de la Ciudad de Xerez de los Caball  
 no solam<sup>te</sup> apagado dho Cauce por Cienos en  
 Venida que devian casar Venidas en esta  
 a P. Mique de Maduara en cantidad de Venidas  
 y no mill y noventa e siete. Cienos en que se  
 del Vicindario: el que por el V. de Xerez en que se  
 dicion se hagan las mas oficias ditas. de arte y  
 oficio el Costo de la Maquila de un año de  
 a tacion de un Cauce por Cienos y lo han  
 certifico

Alonso y tinoco, Alonso, Becerra, Jobara

Cuanto Ramon

[Signature]

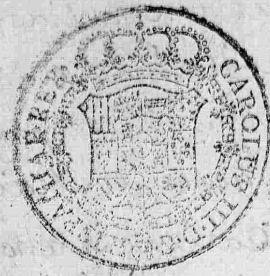
Fuente  
Fenico  
Algun  
de  
en  
yo la







Veinte maravedis.

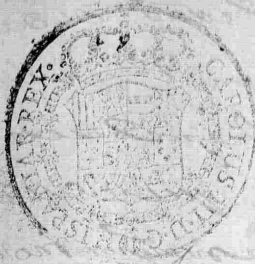


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

da hazer en vixta. El Citado su Titulo el qual man  
do se entienda con vos p. el tpo q. lo vixiere des; Val  
Concejo, Just. Regidores, Cas. Caudexos, Oficiales  
y Hombrs buenos el dha. d. de Fiez. q. luego q. con  
esta mi Cedula sean vequexidos juntos en un Ayuntamiento.  
Reciban debos en Persona el Tuxam. y volem  
dad acostumbrado el qual asi hecho y no otra  
manera or admitan dicho ofizio y alro y exercicio  
del p. q. lo veis y exerciais como th. el referido.  
Matthias chez Ayona, y p. el tpo q. lo vixiereis, or  
guarden y hagan guardar todas las honrras, gra  
cias mercedes, franquexas, libertades esenciones  
y todas las otras cosas q. p. vaxon el dho ofizio de  
haver y gozar y or deben ver guardadas y or vequedan  
y hagan vequedir con todos los dho. y valaxios del  
anejos y pertenex. entera y cumplidam. sin falte  
r cosa alg. y or imponer ni permitir res ponga  
embaxazo ni otro impedim. alguno. Declaro que  
esta mi no debeis el dho. la media anata p.  
rer este ofizio creado y perpetuado antes en un  
Dada en Franquez a Diez y siete de Junio de  
mil setez. y setenta. Yo el Rey. Por m. el Rey  
d. Jph. de Lorenche  
En la d. de Reg. a Nueve de Julio de mil setez. y setenta.



Abra  
Pro  
de v  
Norte  
del d  
Alanc  
fajo m  
no 50



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA:

Carta de Su Magestad a cargo de Pedro de Soria  
Viceroy y Gobernador General en su nombre  
los señores Justicia y Consejo de ella y sus  
firmados por D. Manuel de Torres y Moxos  
Vendicio de Soria y otros presentes y ausentes

Alo escudo de Aguas que arido e por un año  
y en adelante que la Boyada de Mansera  
y en lo que consisten las fuentes de esta  
No tiene donde beber a Cuzco de Inca. Dico  
del Arroyo de Entocam. el Arroyo llamado de los Rinos  
o Arroyo de San Juan de los Rinos  
Arroyo, por que los indios que deuen  
que se cayan en el Arroyo, lo que  
tan va Agua para regar sus chacaras  
en esta Atencion y que de aqui con el  
Salta de Agua de la Boyada de Soria  
tan imposible que de esta vez y de aqui  
que no pueden recibir por causa de  
vicio y que en algunos formados de por  
esta parte de Inca, obtenido licencia  
termino de este Arroyo. Como necesitan  
para ello por depender de la naturaleza  
y que de un Arroyo de Soria y de  
tanto en todo tiempo. Arroyo de Soria

man  
al  
ciales  
o q. con  
y un  
em  
id  
acion  
ob.  
os  
pa  
cion  
debe  
adon  
el  
tata  
ya  
o que  
p.  
imp  
o el  
m

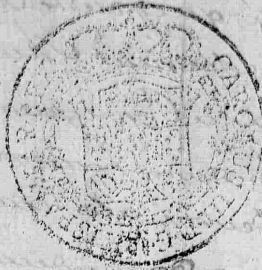
pido deste Ayuntamiento. V. B. de ...  
la provincia de ...  
En Ciudad de ...  
a los ...  
en el ...  
Reciban sus ...  
Contra ...  
y por este ...

Don ...  
Manuel ...  
Antonio ...  
Vicente ...  
Prat ...

Carta ...  
de ...  
Apuntam. ...  
Don ...  
mayor ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
y Don ...  
de ...

Este Cavildo por el oficio de don Antonio de Soto  
 presentado a la Real Audiencia que por el Ayuntamiento  
 de Madrid se ha dado posesion a don Manuel de Soto  
 y de las rentas de Navarra a consecuencia  
 de Real Cedula de V. M. de don Antonio de Soto  
 de presencia que el dicho es deudor a los Cavaldos  
 publicos por su segunda vez entendido en la decision  
 al Porro de posesion de don Manuel de Soto a fin de que en su  
 vista y teniendo por oportuno a esta posesion de  
 la Real Audiencia que de otra por oportuna a su  
 deale el uso de dicho oficio y que de lo contrario se  
 poseian le de posesion de don Manuel de Soto que  
 al fin de Soto de Soto. Lo que visto por el Cav. que  
 Alvarado de Soto que respecto a que por el Ayuntamiento de  
 Madrid queda la Real Audiencia de don Manuel de Soto  
 de las no tubo presencia fundamente legal para ser  
 pendula y que en sus meras no tiene facultades  
 para oír ya en este asunto no halla en la  
 decision del Real Audiencia de los testimonios y Solicitudes  
 y fueras de dar y aribolado de don Manuel de Soto

Don Manuel de Soto y Soto  
 Manuel Garcia  
 Antonio Diaz  
 Antonio  
 Vicente Leon  
 Manuel de Soto



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEFECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Contado de Jugal a merced del Rey de España  
de mil mar. y setenta y cinco. En su  
comisión los C. Consejo de Navarra y J. de Navarra  
decaer lo siguiente

Que habiéndose nombrado por Depositionado de Navarra  
en el presente año a Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
y en su ausencia por su poder y en su nombre no puede  
firmar y que por el precio de Navarra no puede  
estar en Navarra para el presente de la Cruz  
que cada día en el presente tiempo debe  
existir en su poder por Navarra para el presente  
algunas en Navarra que no deben estar y que  
de peadeate que para Navarra diez mar.

Melunian  
del Rey  
de Navarra  
de Navarra  
de Navarra

y a que dicho año no se diga en su  
Reduccion de quien de nombrar y nombraron  
dicho año en su lugar a Juan Gomez  
de Navarra a quien se le ha de  
captacion y a que dicho año se le ha de  
un libro en papel sellado firm. de Navarra  
por el M. mayor y de Navarra de Navarra  
de que en el presente todas las Navarra de Navarra  
con el precio de Navarra, dia. y Navarra  
y por Navarra Navarra y que en Navarra  
que de diga que de Navarra de Navarra  
el M. mayor y de Navarra de Navarra  
en Navarra de Navarra de Navarra



se pudiese liberar esta Contribucion ya por  
medio de un tributo de veinte mill Ducados  
que se pudiese o solicitase imponer sobre el  
Mayorazgo de N. S. D. N. Matheas; o del Obisado  
de Propos por devenciones los Arcaules que  
produjo el Valido de Valencia Interim lo  
hubo en Piedad la Villa de Rodonal. y que  
haviendose fuerdas de los medios a que se dio  
lugar el Ayuntamiento. y a dequido sin celebracion  
de Reparacion. del privilegio por haver buen  
del publico y despues por Contemplacion a los  
Indios que quedaron que no se pudiese sin  
haver razon fundamentada que lo impida  
excepçion de aver del Ayuntamiento y de  
con el Regimen. o Regimen <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>necesidades</sup>  
para que se demore alguna por <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup>  
caucion del publico. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup>  
mientras sin incluir <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> para que se  
**el** **mar** **romero** **matheas** **de** **que** **se** **con**  
proteccion de Reparacion en el ultimo tercio lo  
que no se cobra de ellos y que para quando se  
hubo y haure el <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> competente a fin  
de que no se demore el pago en Arcaules no  
expaumentar los <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> que de ellos pueden  
resultar <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> testimonio de lo que el  
cau. determine con dictamen de los Indios.  
lo que se por lo demas <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> de <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup>  
se <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup>  
de <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Reparacion</sup>

Formacion  
del Regimen  
de el Obisado  
y de el Mayor  
y de el resto  
de el resto





en todo tiempo Contra y de Porraque del Reino  
de Aragón que los propios tengan con que  
Con lo que conformados a Perrenero y demás  
deputados de ambos peducan. Se le deservim?

No firm  
En de Valle de Aragón Alonzo y tinoco Berru  
Johy Guerra Garcia Moreno Antonio  
Vicente Ramo  
de Penitencia

En la d. de Aragón a primer día del mes de Sep. de mil  
Setec. y setenta estando juntos en Ayuntamiento. los  
d. Pedro Nicolas del Valle Abog. de los d. Con. Alc.  
ma. d. Mathias Meza Aragón y tinoco Alc. ma. D. Juan  
Meza Aragón y tinoco, d. Jph Berexxa d. Juan tinoco  
de Castilla, D. Ant. tobary Mañ. Duxan, Regidores  
Perpetuos, Jph Guerra, y Pablo Cid Diputados de  
Aragón. d. Jo. fern. de lasco y Ant. Diaz  
cos Procuradores propios p. ambos Estados y d. Math.  
Garcia Moreno Sindico Perrenero. de acuerdo de

sig. En este Cav. p. los d. d. Matias  
Aragón y D. Antonio Tobax Comisarios nombra  
dos p. este Cav. p. el regimen y gobierno de  
debe observarse en la Construcción q. se esta  
practicando en el Caser Capitulares de propi  
gajo q. ya le contraen al Cav. q. mediante  
la absoluta necesidad q. abia de fabrica

Construcción  
de los muros  
de las torres  
y la muralla

Este edificio se otorgo al Sr. Consejo y  
obtuvo la facultad. Contra en Madrid a tres  
de Sep. de setenta y seis años. El qual se  
debe pagar por cada uno de los  
al respectivo de los dichos años  
non quarantamill ptes aunque la obra se  
tubo y se precandieron cinquenta mil  
Reales piedad mandando los Diez mil  
de setenta y seis años. Los dichos  
nos obien el cargo anual sobran  
los propios ya abiendo se con efectos  
en cargo. El dho. edificio de consuetudine  
non en deposito los quarantamill ptes  
la importancia. El edificio el qual  
les fue preciso contra en comun  
de ochenta y cinco y noventa  
y los indispensables. Costos de  
obtenen el precio primero y  
ellos queda reducido a treinta  
mil Cientos Catorce y veinte y  
mas el importe de los dichos  
quien se fizo en cerca de  
p. El necesario p. a concluir la obra  
se allaba solemnemente subastada  
y comprada en cinco mil ptes  
particularmente aumentado y  
con inmediata. Otro edificio p. la  
obra p. asi p. allarse la obra  
y para el edificio de deposito



Veinte maravedis.



SEJLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Como p. acabar & perfeccionar el fronton  
de la Plaza pp. q. ocupa la Casa Convento  
rial del mismo modo como el Cas. bien  
instruido en q. tiempo y quando se re-  
glola la obra q. ha Comenzado no se ha  
bo p. acerte q. los batallones de la N.  
Cala Capitulados e bat. de Cocido &  
material no son subsistibles y q. ex-  
cis accion de Tierra con su p. de mano  
& materia; que la misma sala p. al no  
pueda estar el Cas. sin el indispensable  
suavim. de Villas de Bances y Bofetas Co-  
xip. Cruzas, Cominas, y B. D. N. N. N. N.  
capilla sin el suavim. de b. de para poder  
celebrar en ella el sacrificio de la Cruz  
q. habiendose logrado q. el 2.º de Mayo de 1799. velase  
q. se alla presente y d.º Ramon de Sepada  
y Bolanos auenac. se man. en el m.º de  
cis haian hecho au. P. de la Noble  
obsequia & concedido ala pp. q. se  
las inextinguibles Lapidar q. se a creditar  
de antiquissima T. de la p. de la  
encia Conventual q. de los correspondientes



en ellos los q. concuerden los edificios q. na se  
acaban y se usan; y si notada algun dano  
el caso q. se ha formado Continuar en  
la incomodidad q. depende q. y parece  
acuerdo y a peticiones en una Casa el  
quitada; Como tambien ya qui tomar  
los Comisarios toda la averia de ca  
sidos; Aviendo q. v. q. falta de edificios  
man el edificio sede tomar. Esos  
sobranse. Los Propios siendo esta como  
de manera q. ninguno p. el que es me  
modo. En fin. y de otras prohibicio  
des q. contra se pone; aunque se  
en el caso. Haber algun sobranse;  
Dedicado como beneficiado en años. Sue  
tubo nueva junta con el de poxia. Con  
seguir q. en el invierno no se decorearse  
Considerable. de edificios. Por todo lo qual  
separar en los Comisarios aqui na se  
debe. Copiar en un instante porada  
seguir fondo; y si porada. Con la maion  
debidada apropiacion a el ala. V. de  
destruccion. En fin. sobranse q. vendi  
do con anticipada solida. de ellos ave  
guren todo el importante proyectos  
con seguir una decima. Casa Comisarial  
una segun Cancel q. una arcada. Con  
necesario q. de un modo lo que era. Thome  
V. la Camara. de un modo q. la comar  
bunan edificios pp. un recomendable



2 de febrero de 1844



SELLO CUARTO, VEINTI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

que preciso celebras una futura igual etc  
por los Ganaderos y Ganaderos univocamte  
conellos abiendo con efectos celebrados  
combinaron en q. univocamte se podia cernan  
y a contar el pedazo de Tierra q. circun  
bala la Dicha Real y se como entae  
cruc. y el ganado q. sale de la. cerca de  
fiatlis que aunq. la Comprohension entre  
terreno es de labor y de Dominio particu-  
cular quedandoles como les debe quedar  
asus. Duenos la accion libre e libre  
las explotacion q. ena e puramente labor  
hecho no solo no se sigue el menor por-  
quias a Parera alguna sino q. la labora  
manera lozana maion eracion con  
cuia. dos condiciones que sin ellas combi-  
naron los recordado Ganaderos en que  
se podia usar de los arbores q. el unico  
limitado tpo. e dos años contados en la  
forma regular contados de primero  
de octubre asta vicinas y lino e uano  
y ena con la calidad e operacion a efecto  
de q. con su produca se continue la obra  
de q. en el inuenir q. se grad. de los arbores  
y fons con q. concluida en una vicina



de veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Quien concurra al Cav. de los de...  
Dho. gamadon...  
en la forma referida...  
Alc. mayor haga q. Juan Molina...  
ver. persona inteligente...  
al Cav. de q. de... luego se le nombra...  
conozca... y modere...  
ica y aprobamto...  
do y diga...  
superior q. more...  
Alc. lo participe...  
bima...  
y lo firm. Doctores

Don Pedro Nicolas...  
Don Joaquin Sanz...  
Don Antonio...  
Don Antonio Diaz...  
Don Antonio...  
Don Antonio...



SELO DE PORTO ALEGRE  
EM 18 DE ABRIL DE 1845  
MIL DE REPTIMOTOS Y 82



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a list of names.]*

Estado do Rio de Janeiro, 18 de Abril de 1845

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

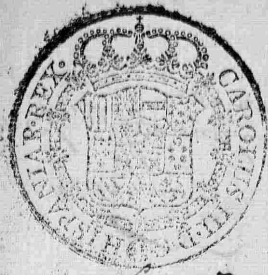
40  
sever. y buena estando juntos en Ayuntamiento  
los señores Concejal Turu<sup>a</sup> y deo. y Cayetano apueta  
para sus firmas con auto. y ellos Dipu-  
tados y Síndicos el Común Dipu<sup>to</sup> y deo.  
de la villa de Al. ma<sup>a</sup> hace con esta  
guando el oncaro y de la hua de la tierra  
a Carrata de la Cruzada y Juan Molina  
nombrado p<sup>o</sup> el cargo y ello en trescientos  
Caveras y otras apueta y auto. cada  
una q<sup>e</sup> es el supuicio en esta Prov. y m<sup>a</sup>  
cho mas añadidas las Pensiones a la  
de Boyada y q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Bernardo Miguel Lopez  
Montenegro Canales ha auto. aproba  
con sus Canales los Puntos de la Dehesa  
de Al. ma y es acubido y Beren auto.  
esta can. y q<sup>e</sup> se supuice luego se auto.  
de con la preferencia a otros q<sup>e</sup> se auto.  
de con lo q<sup>e</sup> con auto. sea de fecho q<sup>e</sup> lo  
cujo por esta tierra acordada un auto.  
de la lengua y larga q<sup>e</sup> con la Dehesa  
de Al. ma q<sup>e</sup> no es regular lengua con  
modo aproba auto. p<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> de q<sup>e</sup> de q<sup>e</sup>  
de la Dehesa de Al. ma q<sup>e</sup> un auto.  
de la Dehesa de Al. ma auto. auto.  
Juan de Al. ma auto. auto. y de  
de Al. ma D<sup>o</sup> Bernardo y Inaligencia  
de lo auto. las parvidades  
de Al. ma auto. auto. auto.  
de Al. ma auto. auto. auto.  
de Al. ma auto. auto. auto.  
de Al. ma auto. auto. auto.



Delute ma fenedio.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

...dele la dera en quenta tan pua  
an mismo la Alcabala conuonid.  
ala importancia de los tres mil que  
produce el arbitrio sea sibe con la  
nencia acordada en nombre jafa  
bor era amo jamindola firmo al  
pie p. arguando conuonid y abiendo  
con efecto conuonido de Juan  
e Laran y sidos inteligeniados e  
todo lo q. se expresado de q. bien se  
contra del cas. y acordos <sup>co</sup> ~~cepo~~ y no  
seus acordos q. la porcion de tuma  
demarcada aung pua de conuonid  
a Laran y conuonid nato es con mucha  
diferencia del transu. q. el precio  
de cinco p. en q. se compra p. cabras  
es el supremo en esta Prouincia en  
trebas libras y demerbaradas y del  
mejor apueto pero no en las deules  
y de profunsa calidad como son las  
de esta v. y por mucho menor con el  
quabamen e sufir la Boyada con  
cepil y las labores de los Buinos e Nicano  
q. Equivale a embre las alinos de q. un  
to ominor enuonid. Del. Laran y Laran



Veinte maravedis.

41

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Se anaden dos circuntancias, qualm tam  
grabosa q' padecen intolerables qualm  
son la de pagarla alcabala de la Importan  
zia de los dos años q' el desembolso de estos  
del pronto sin embargo de lo qual trauie  
do de cargo como se hace de la qual un p  
cia en la P. Real y de las cosas q' se alie  
des Cong. su otro en todo q' por q' se  
nada alibiarla y Compañia de Indias  
usando de la facultad q' poder q' como  
tal Maistrat. q' tal tiene el Recordado  
su otro admira y da gracia del Cav.  
p. la profuancia q' lo concede y enajena  
tes a cumplir puntualm. con todas y  
da una de las condiciones y circuntancias  
q' se le prescriben y a entragan impo  
seg. se venalane los sus mil p. el Impo  
te de los años de que a cotam. y la alca  
bala correspond. a cuius efectiva firmen  
Consejo nro q' p. su parte y en nombre de  
Cav. se obligan qualm. a cumplir todo  
lo aqui eni pulado y haer q' se cumplie  
adhs Maistrat. puntualm. y sing. de lo q' se  
en esta alq' una q' se le p. tenerm. q' qualm  
de m. dno. de todo lo qual se p. de lo q' se

Repetido de No

S. Diego Pedro Nuñez D<sup>n</sup> Joachin San Joseph Fern.  
Al Valle de Atlixco y Tlaxiaco Buena

Juan Tinoco

Castilla

Joseph Labrador  
guerra

Antonio

Donario de  
Religio

Antonio Diaz

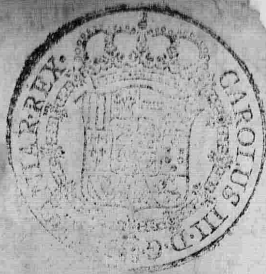
Juan de la Cruz

Amor

Ciente Ramon  
de la Cruz

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*